



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10943

RESOLUCIÓN



TABASCO

Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Gobierno del Estado proporcionará en forma prioritaria servicios de asistencia social, encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables por ellos mismos sin ayuda.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 3 de la citada Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación o una vida plena y productiva.

TERCERO. Que las cuotas de recuperación por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), se determinan con base en estudios socioeconómicos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, los cuales valoran las condiciones de vida de los solicitantes, lo que propicia que el pago correspondiente sea congruente y justo.

CUARTO. Que existen casos específicos en los que las personas que requieren los servicios, carecen de los recursos para aportar la cuota de recuperación mínima establecida, como:

- Personas que son canalizadas al DIF Tabasco, por mandato judicial para su atención.
- Residentes de los centros asistenciales del DIF Tabasco cuya asistencia social integral es responsabilidad de la institución.
- Personas en condiciones de alta vulnerabilidad como mujeres sobrevivientes de violencia, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas adultas mayores que no cuentan con recursos económicos para pagar dichos servicios.
- Niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de movilidad.

QUINTO. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), aprobó por unanimidad, que por conducto de su Titular, se iniciaran las gestiones necesarias para operar el Programa de Descuento de Cuotas de Recuperación a Personas en Situación de Pobreza durante Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. Que mediante oficio CG/0086/2024 de fecha 09 de enero de 2024, la Coordinadora General del Sistema DIF Tabasco, solicitó la autorización para otorgar estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que el artículo 34, fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, faculta al Ejecutivo Estatal para que, mediante resoluciones de carácter general, conceda subsidios o estímulos fiscales.

OCTAVO. Que en virtud de las razones mencionadas en los considerandos que anteceden, se considera necesario otorgar descuentos en las cuotas de recuperación de los diversos servicios que presta el DIF Tabasco, a las personas de atención prioritaria y de carencias económicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a los residentes de los Centros Asistenciales del DIF Tabasco que carecen de familia o redes de apoyo, para quedar como sigue:

CENTRO ASISTENCIAL	ESTÍMULO FISCAL	EJERCICIO FISCAL
Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva	100% de descuento a Residentes de los Centros Asistenciales del DIF	2024
Centro de Rehabilitación y Educación Especial		
Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida		
Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño (CAAT)		
Centros de Atención Infantil (CAI)		
Centro Velatorio		
Centro Gerontológico		

Centro de Atención Integral para Personas con el Trastorno Espectro de Autismo		
Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales		

SEGUNDO. Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 100% por los servicios prestados por el DIF Tabasco, contemplados en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y IX, del Anexo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a las personas canalizadas por mandato judicial para su atención en los Centros de Rehabilitación y discapacidad del DIF Tabasco y personas de grupos de atención prioritaria, a quienes de acuerdo con la conclusión de su estudio socioeconómico, no es posible ubicarlos en el nivel 1 de los tabuladores establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por carecer de los recursos suficientes.

CENTRO ASISTENCIAL	ESTÍMULO FISCAL	EJERCICIO FISCAL
Centro de Atención Integral a Personas con Discapacidad Auditiva	100% de descuento a: 1. Las personas canalizadas por mandato judicial para su atención en los Centros de Rehabilitación y discapacidad del DIF Tabasco. 2. Personas de grupos de atención prioritaria, a quienes de acuerdo con la conclusión de su estudio socioeconómico, no es posible ubicarlos en el nivel 1 de los tabuladores establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por carecer de los recursos suficientes.	2024
Centro de Rehabilitación y Educación Especial		
Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida		
Centro Velatorio		
Centro Gerontológico		
Centro de Atención Integral para Personas con el Trastorno Espectro de Autismo		
Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales		

TERCERO. El DIF Tabasco expedirá las reglas de operación necesarias para la aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en la presente Resolución de Carácter General, en las que se establecerán como mínimo:

1. Los requisitos necesarios que deberán cumplir las personas que deseen ser acreedores de los beneficios a que se refiere la presente Resolución.
2. La mecánica operativa con la que el DIF Tabasco otorgará los beneficios.

CUARTO. No se podrán otorgar los descuentos sobre los servicios pagados, y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

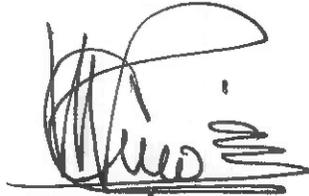
QUINTO. Los descuentos a que se refieren los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente Resolución, se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestaria con que cuente el DIF Tabasco, sin exceder del 2% de sus ingresos propios autorizados para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO. Las Reglas de Operación a que se refiere el artículo **TERCERO** de este instrumento, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

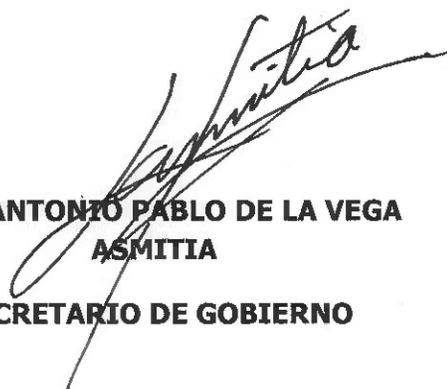
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
SECRETARIO DE FINANZAS



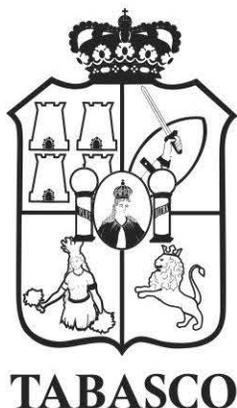
JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA

SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ

COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: cNHegjGuVwq1z0XTqWvUfexagkVLuUNuaQVKr6rEeAKClnRYmtkztYluBgvs9DjpbLJsZDCc4jd3BXz+QrjJgtrDuQQ5LmAh/I3D2DDwIXE4pBUE8skFbLA4Tfs2FNeVCVrGYCte3gByWxEgnrcOXRMM5L08ihFIFzo k6VAksxSvLZ4qLz+7Pd9/0tdBIAD6CCtkrBmGEKTwLvnsS5vFZhnglhM7hiytcvN4HUqq7gzXkKkZnudnoR0gsM3w6XRAHFRJGaGtlkB1VcSIPREvn31ZQshUzO8xX2XNwWQtUZI5914eaEcZqyC7gKxGf9gfxTsh4h2ohrb5EWCwaZt5w==